

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.175/17

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2017

B.O.: 26/12/17

Vigencia: el décimo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial

Impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo). Régimen de percepción. Adquisición de servicios en el exterior, contratados a través de agencias de viajes y turismo y de transporte de pasajeros con destino fuera del país, que se cancelen mediante pago en efectivo. Su implementación. Pago a cuenta. Res. Gral. A.F.I.P. 3.819/15. Su modificación.

Art. 1 – Incorpóranse como segundo y tercer párrafos del art. 2 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.819/15, su modificatoria y su complementaria, los siguientes:

“Los citados agentes de percepción no deberán actuar en tal carácter cuando las referidas operaciones sean efectuadas por:

1. Miembros de representaciones diplomáticas y consulares de países extranjeros en la República Argentina y su personal técnico y administrativo, de nacionalidad extranjera que al tiempo de su contratación no revistieran la condición de residentes en el país, así como sus familiares acompañantes que no posean dicha condición.
2. Representantes y agentes que actúen en organismos internacionales de los que la Nación sea parte y que desarrollen sus actividades en el país, cuando sean de nacionalidad extranjera y no deban considerarse residentes en el país, así como sus familiares que no revistan dicha condición que los acompañen.

A los fines de que no se les practique la percepción, los sujetos mencionados en los ptos. 1 y 2 precedentes deberán presentar ante el agente de percepción la credencial diplomática, certificación emitida por la embajada u organismo internacional o cualquier otro documento fehaciente que pruebe su condición de miembro o personal técnico y administrativo de misiones diplomáticas y/o consulares de países extranjeros, de representantes y/o agentes de organismos internacionales, o de familiar acompañante”.

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia el décimo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.